



RADICADO:	08372-40-893-001-2019-00057-01 (S.I. APELACION SENTENCIA)
PROCESO:	VERBAL MENOR CUANTIA (USUFRUCTO)
DEMANDANTE:	GERTRUDIS FRUTO SANCEZ
DEMANDADO:	MARTHA JUDITH RODRIGUEZ FRUTO

Señora Juez: Al Despacho el presente proceso instaurado por la señora GERTRUDIS FRUTO SANCHEZ a través de apoderado judicial contra la señora MARTA JUDITH RODRIGUEZ FRUTO, pendiente de dar traslado a la parte recurrente y luego a las otras partes intervinientes.
Barranquilla, 16 de julio de 2021.

JOSE GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.- Barranquilla, julio veintiuno dieciséis (21) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta, que el decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permitan la reanudación de las labores de la administración de Justicia, en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en este despacho para su decisión, especialmente, a las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 9º (parágrafo) y 14 de dicho decreto, dado que el auto admisorio del presente recurso de apelación fue omitido dar traslado al recurrente para que sustenten su recurso y posteriormente y por el mismo termino a la parte contraria, se concederá el traslado correspondiente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO,

RESUELVE:

Primero. - En su orden, se concede traslado a las partes, por el término de cinco (5) días para alegar. Primero a la parte recurrente para que sustente su recurso, so pena de declararlo desierto y luego a la(s) contraparte(s) y demás intervinientes..

Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara, breve y precisa sobre los reparos efectuados ante el A Quo y a las correspondientes réplicas de dichos argumentos. Y, ser remitidos en horario hábil, en formato PDF, al correo electrónico institucional del Despacho ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de los demás apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JDP

Firmado Por:

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b5f8c9c03be1cbdbe4b6efb3902815cb962ee31b5a4490a1ab93a62290bada**
Documento generado en 21/07/2021 05:51:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**